

CIRCULAR No MJD-CIR22-0000055-SCF-3310

Fecha: Bogotá D. C., 03 de agosto de 2022

De: Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para: Titulares de licencias de cultivo de plantas de cannabis o interesados en obtener alguna de estas licencias.

Asunto: Inclusión y/o exclusión del listado de pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis.

La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, del Ministerio de Justicia y del Derecho, se permite informar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.8.11.8.1 y 2.8.11.8.6, sustituidos por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016, y por los artículos 132 a 137 y 143 de la Resolución 227 de 2022, *los titulares de licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, o los interesados en obtener alguna de estas licencias, **pueden solicitar su inclusión en el listado de pequeños y medianos cultivadores productores y comercializadores nacionales de cannabis**, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:*

1. CALIDAD DE PEQUEÑO Y MEDIANO CULTIVADOR, PRODUCTOR Y/O COMERCIALIZADOR NACIONAL DE CANNABIS

Tal y como lo establece el artículo 132 de la Resolución 227 de 2022, será considerado como pequeño y mediano cultivador, productor y/o comercializador nacional de cannabis, la **persona natural colombiana** que:

- Cuente con una licencia vigente de cultivo de cannabis –psicoactivo o no psicoactivo.
- Tenga ingresos anuales brutos de hasta de tres mil quinientas *unidades de valor tributario* (3.500 UVT).
- Cuente con activos totales inferiores a once mil doscientas cincuenta *unidades de valor tributario* (11.250 UVT).

Quienes ostenten esta calidad, bien sea porque lo hayan solicitado desde el momento de la expedición inicial de su/s licencia/s, o bien porque lo hayan requerido posteriormente, deberán cumplir con los criterios antes indicados **durante toda la vigencia de estas**, de lo contrario, la perderán. Así mismo, si en algún momento dejaran de cumplir con alguno o varios de los requisitos antes indicados, tendrán que informarlo de inmediato al Ministerio de Justicia y del Derecho para llevar a cabo el trámite de exclusión del listado.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



En todo caso, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, del Ministerio de Justicia y del Derecho, verificará las *certificaciones de ingresos*¹ de las que habla el artículo 133 de la Resolución 227 de 2022, e inclusive las que se remitan en enero de cada anualidad, y se reserva el derecho de requerir a los contadores públicos que expidan tales certificaciones para que estos amplíen la información certificada o la sustenten detalladamente, de acuerdo con lo normado en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990.

Finalmente, se aclara que esta calidad solo puede ser ostentada por **personas naturales colombianas**. Así las cosas, **no son los esquemas asociativos que no constituyan una persona jurídica, ni las personas jurídicas**, quienes ostentarán directamente esta calidad; sino sus miembros o socios, individualmente considerados y siempre que cumplan con los requisitos enunciados.

2. IMPLICACIONES DE SER RECONOCIDO COMO PEQUEÑO Y MEDIANO CULTIVADOR, PRODUCTOR Y/O COMERCIALIZADOR NACIONAL DE CANNABIS

Estando vigente su licencia de cultivo, y una vez inscrito en el *listado de pequeños y medianos cultivadores*, creado por este Ministerio, quien ostente tal calidad podrá beneficiarse de los *mecanismos de protección y fortalecimiento* descritos en el artículo 136 de la Resolución 227 de 2022. En este sentido, con la inclusión en el listado:

- a. Los licenciarios de fabricación de derivados de cannabis consultarán sus datos para establecer vínculos contractuales que les permitan dar cumplimiento a las obligaciones de compra de cannabis (al menos el 10 % de lo que requieren).
- b. Los pequeños y medianos cultivadores, productores y/o comercializadores nacionales de cannabis se beneficiarán de la asistencia técnica y/o la transferencia de tecnología² que, de forma obligatoria, debe brindar cada licenciario de fabricación de derivados del cannabis –psicoactivos y no psicoactivos- a, por lo menos, una persona natural o esquema asociativo.

3. ¿CÓMO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO COMO PEQUEÑO Y MEDIANO CULTIVADOR, PRODUCTOR Y/O COMERCIALIZADOR NACIONAL DE CANNABIS?

Si cumple con los criterios indicados en el punto número 1 de esta circular puede hacer la solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Si aún no tiene una licencia vigente: puede realizar la solicitud de inclusión en el listado simultáneamente con la radicación de la solicitud de licenciamiento, o durante el curso del trámite. Esta solicitud no requiere acreditar el pago de ninguna tarifa.

¹ El certificado de ingresos deberá, en todo caso, cumplir con lo establecido en el Concepto N.º 1106 del 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP-. Así mismo, tenga en cuenta que, para certificar los ingresos de agricultores, el contador público deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la norma 4400, establecida en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015.

² También llamada extensión rural. Contempla hasta ocho (8) tipos de estrategias enmarcadas en las actividades de capacitación, asesoría y consultoría.



- b. Si usted es una persona natural que ya cuenta con licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo o no psicoactivo, y actualmente no ostenta la calidad: puede solicitar el reconocimiento y la inclusión en el listado sin que deba acreditar el pago de ninguna tarifa.
- c. Si usted representa a un esquema asociativo que no constituye una persona jurídica, o una persona jurídica: puede solicitar el reconocimiento y la inclusión en el listado de cada uno de sus miembros o socios, sin que deba acreditar el pago de ninguna tarifa; siempre y cuando cumpla con los criterios indicados en los artículos 134 y 135 de la Resolución 227 de 2022.

4. **¿QUÉ SOPORTES DEBO RADICAR PARA SOLICITAR Y CONSERVAR EL RECONOCIMIENTO COMO PEQUEÑO Y MEDIANO CULTIVADOR, PRODUCTORY/O COMERCIALIZADOR NACIONAL DE CANNABIS?**

Para personas naturales:

- a. Manifestación explícita de su interés en ser incluido en el listado.
- b. Copia del documento de identidad que acredite su nacionalidad colombiana.
- c. Certificación expedida por un contador público en ejercicio de su profesión, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, donde se acredite que el solicitante obtuvo ingresos brutos anuales no superiores a tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud.
- d. Certificación expedida por un contador público en ejercicio de su profesión, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, suscrita también por el solicitante, en donde se acredite que este contaba con activos totales inferiores a once mil doscientas cincuenta *Unidades de Valor Tributario* (11. 250 UVT), con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud.
- e. El contador público que expida las certificaciones deberá conservar, conforme a la ley, los papeles de trabajo³ hasta por cinco (5) años, para que, en caso de que el Ministerio lo requiera, este pueda ampliar o sustentar detalladamente esta información.
- f. Así mismo, junto con las certificaciones, deberá indicarse el número de identificación y de la tarjeta profesional del contador para la respectiva verificación en el registro público dispuesto por la Junta Central de Contadores.
- g. A más tardar el 31 de enero de cada año de vigencia de la licencia, será necesario allegar nuevamente –actualizados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior- los documentos relacionados en los literales c al f de este punto.

³ Entiéndase por estos, pero sin limitarse, a los soportes que le permitieron verificar la información certificada, por ejemplo: certificados de ingresos y retenciones, certificados de persona no declarante, libros o registros de contabilidad, facturas o soportes de transacciones, declaraciones de renta, etc., conforme al Concepto N.º 1106 del 2019.



Para esquemas asociativos que no constituyen persona jurídica o para personas jurídicas:

- a. Manifestación explícita de interés en ser incluido en el listado, debidamente suscrita por el representante legal o apoderado, debidamente constituido.
- b. Copia del documento de constitución o certificado de composición accionaria que dé cuenta de la identificación de cada uno de los socios y/o accionistas; es decir, donde pueda constatarse la calidad de miembros o socios de cada una de las personas naturales que serán inscritas en el listado (según corresponda).
- c. Los documentos indicados en los literales b al g del punto anterior, para **cada una de las personas naturales** que constituyen el esquema asociativo o la persona jurídica.

Nota: Los requisitos deben cumplirse solamente por **cada uno de los miembros**, bien sea del esquema asociativo que no constituye persona jurídica, o de la sociedad. Es decir, en ningún caso para el cumplimiento de los requisitos se considerará la sumatoria de los ingresos y patrimonios de los miembros o socios.

Lo anterior a fin de incentivar y promover la inclusión en el listado de los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis, para el aprovechamiento de las medidas de protección dispuestas en la normativa actual.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GÓMEZ BERMEO

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes
Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró: Esther Sánchez - Daniel Gómez
Revisó: Juan M. Toro Z.
Aprobó: Luisa Fernanda Gómez Bermeo

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=FIQ%2Fk2nNXVrQ4y1YgSOF67NZtISC2ICjNUEUnaxgbTE%3D&cod=XYR8txgiXJGmy4FmE tUjOg%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co